Nota DNC N° 21927 /2020

Asunción, 29 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373615
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE ASFALTADO SOBRE EMPEDRADO EXISTENTE AD REFERÉNDUM AL PRESUPUESTO 2020
Entidad	Municipalidad de Villarrica
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

Se publica bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante en atención a las siguientes observaciones:

1. Considerando que la adenda es un documento contractual y que la Sección 3, art. 36 de la Ley Orgánica Municipal establece: *La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: c) aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas*; solicitamos remitir la aprobación de la Junta Municipal.

2. El **Art.62 de la Ley Nº2051/03** establece que: " *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a* ***causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución*** *, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el* ***informe previo favorable de la Auditoría General*** *correspondiente* ", sin embargo, en el dictamen remitido no se verifica las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución que motivan la presente modificación.

3. La Convocante establece la utilización del fondo del FONACIDE para gastos destinados a proyectos de inversión pública y desarrollo, preferentemente relacionado a educación, y a la vez consta en su dictamen que no se requiere la autorización del MEC debido a que los trabajos contemplados no involucran ninguna instalación o predio del MEC. Al respecto, señalamos que la LEY N° 6590 QUE MODIFICA Y AMPLÍA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 4758/2012 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN", Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS, en su art. 1 establece: *Como mínimo el 50% (cincuenta por ciento) para el financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistente en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de* ***centros educativos****.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: lcerrano
lcerrano@dncp.gov.py